



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Diputada Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, incisos a) y c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 224 bis y se reforma la fracción XVII, del artículo 273 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, y se reforma la fracción XVI, del artículo 6 y la fracción VII, del artículo 7 y se reforma y adiciona un párrafo al artículo 20 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México ha sido un problema permanente el acceso de las mujeres a puestos o cargos públicos, sin embargo, hoy en día se ha tratado de aminorar y erradicar este tipo de acciones, por lo que se han modificado diversos ordenamientos, con la finalidad de brindar mayores oportunidades a las mujeres para poder acceder a un cargo público o de elección popular y con ello empoderarlas.

2

Derivado de lo anterior, durante años las mujeres han trabajado por la igualdad sustantiva y la igualdad de género, el resultado de todo ello se ha traducido en más y mejores leyes, que han permitido brindar mejores condiciones de competitividad entre hombre y mujeres, sin menoscabar a nadie por su género.

El financiamiento para la capacitación política de las mujeres y generación de liderazgos femeninos se dio en un panorama misógino, donde las mujeres eran calificadas como poco participativas en la vida política o que no estaban capacitadas para ejercer un puesto de elección popular o de alta responsabilidad.

Las mujeres tuvieron que enfrentarse a un ámbito de hostilidades y debilidades estructurales que dificultaban, impedían o vulneraban su derecho y acceso a cargos públicos y de elección popular, sin embargo, buscaron la manera de desarrollar habilidades para ser oradoras en los congresos, por lo que un movimiento de feministas junto con senadoras y diputadas insistieron en la necesidad de financiar la capacitación de las mujeres militantes para que pudieran avanzar en las estructuras dentro y fuera de los partidos.

Derivado de lo anterior es que desde 2008 los partidos deben dedicar un porcentaje de su financiamiento a alentar la participación política de las mujeres, pero a casi 12 años del establecimiento de esa obligación se resisten a cumplir y simulan hacerlo con gastos en sueldos o cursos ficticios¹.

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/multas-partidos-iran-para-empoderar-mujeres-en-conacyt>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Al no ejercer en su totalidad o de manera irregular el presupuesto destinado a la formación política de las mujeres, los partidos políticos, nacionales o locales, están sujetos a ser multados por el Instituto Nacional Electoral o el organismo público local electoral respectivo. A nivel federal, el monto de dichas multas se destina al rubro de ciencia y tecnología, sin embargo en las distintas entidades federativas el destino al que se asignan los recursos de las multas es diverso.

A consideración de la suscrita, con base en el que el monto de algunas de las multas de los partidos políticos se origina de inicio por no ejercer un recurso etiquetado para la capacitación y liderazgo político de las mujeres y en virtud de la situación de violencia de género que enfrentan las mujeres en la Ciudad de México, es que la presente iniciativa busca reformar el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas de la Ciudad de México, así como la Ley Para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil Para el Distrito Federal, para que el monto de las multas a los partidos políticos sea destinado en una parte a los proyectos estratégicos de la Secretaría de las Mujeres y la otra a las casas de emergencia, refugios y refugios especializados, contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para así favorecer de manera directa tanto el empoderamiento de las mujeres a través del conocimiento de sus derechos y fortalecimiento de sus capacidades, abonando a la prevención de la violencia de género, como la parte de atención a la violencia, dotando de más recursos a las casas, refugios y refugios especializados antes mencionados.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Uno de los principales problemas a los que nos hemos enfrentado las mujeres en materia de paridad de género se han debido a las viejas prácticas de los partidos políticos, pues gastan de manera ficticia el presupuesto para el liderazgo político de las mujeres, un claro ejemplo se ha dado en diversos estados donde entregaban



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

playeras, gorras, mandiles con motivo del día de la mujer, dichos actos en nada aportan al posicionamiento y la capacitación de las mujeres; otro aspecto al que se enfrenta la mujer es que se les otorgaban cargos o candidaturas de poca importancia o pérdidas por falta de fuerza política lo cual no era un territorio parejo, al igual que si ganaban las hacían renunciar para dejar en su lugar a un hombre, caso conocido de “las juanitas” en 2011 con diputadas federales y en 2018 en Chiapas con las regidoras y diputadas plurinominales del estado.

4

Es por eso que el financiamiento para la capacitación y el liderazgo político de las mujeres, surgió de la necesidad de prepararlas para asumir cargo de importancia, por lo que en 2008 se dio el primer paso para que los partidos dispusieran el 2% de su financiamiento para la promoción y capacitación política de las mujeres. Ese mismo año los partidos políticos recibieron aproximadamente 49 millones de pesos, del cual aparentemente solo el PRD no destinó el 2% a la capacitación de las mujeres, por lo que fue multado por el entonces IFE (hoy INE).

En 2011, la consultora Natividad Cárdenas Morales, quien analizó el ejercicio de este presupuesto en 2008 y 2009, destapó el despilfarró millonario de los montos cuando al revisar los reportes de gastos encontró que estos recursos se utilizaron para cubrir viáticos, gratificaciones, propaganda y artículos promocionales pero no para fomentar los liderazgos femeninos.

La consultora destacó que si bien el artículo 78, párrafo V del Cofipe estableció la obligatoriedad de los partidos políticos para destinar un porcentaje a capacitación exclusiva de mujeres, en la práctica no existían especificaciones que permitieran determinar ni vigilar cómo se ejercerían esos recursos, lo que hizo que en 2011 las mujeres promovieran una reforma al Reglamento de Fiscalización del IFE para imponer candados legales.²

Lo anterior es un claro ejemplo de cómo se derrocha el dinero en otras actividades que nada tienen que ver con su destino final, el cual es la capacitación de las mujeres.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

² <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/falta-transparentar-recursos-destinados-a-formacion-de-mujeres-politicas/>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

En México el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (hoy abrogado) tuvo dos reformas importantes al artículo 78, donde la primera se implementó que los partidos políticos debían dar cumplimiento al uso de 2% del financiamiento etiquetado para capacitación y formación política de mujeres; posteriormente en 2014 se incrementa al 3% el financiamiento para capacitación, promoción y desarrollo para el liderazgo político de las mujeres.

Actualmente el artículo 173, fracción XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, estipula que los partidos políticos deben:

XVII. Destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos [...]

Sin embargo, no menciona a quien se dirigirán los recursos de las multas que se impongan ante la negación o irregularidades al destinar ese 5% para la formación de liderazgos femeninos. Por lo anterior, es impostergable que se establezca que los recursos obtenidos por las sanciones económicas que deriven de las multas aplicadas a los sujetos del régimen sancionador electoral local, sean destinadas a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, con la finalidad de que el dinero que se recabe se direcciona a la propia Secretaría y a las casas de refugio, albergues o albergues especializados.

Las casas de emergencias son estancias que están acondicionadas para recibir a mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, dichas casas operan las 24 horas del día, durante todo el año y dan alojamiento por tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario. Los centros de refugios son lugares temporales de seguridad para la víctima y víctimas indirectas. Los Refugios Especializados son estancias del Gobierno de la Ciudad de México específicamente creadas para víctimas de trata de personas, y en ellos se brindarán las condiciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas, su alojamiento por el tiempo



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

necesario, asistencia médica especializada, jurídica, psiquiátrica y psicológica, capacitación para su integración social y laboral, alimentación y los cuidados mínimos que cubran las necesidades particulares de las víctimas y las víctimas indirectas,

El 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la México el decreto por el que se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dentro del texto de dicho decreto que entró en vigor el 1° de enero de 2019, se estableció la creación de la Secretaría de las Mujeres como un organismo de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México tiene como una de sus obligaciones esenciales la de desarrollar e implementar un sistema de prevención, detección y atención de todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas que habitan o transitan en la Ciudad, brindando servicios en las Unidades Territoriales de Atención, en los Centros de Justicia para las Mujeres, Casas de Emergencia y Refugio, de acuerdo con el modelo de atención diseñado para tal efecto.

Derivado de lo anterior es que la Secretaría de la Mujeres, es quien debe de recibir lo recabado por multas a partidos políticos por no aplicar el 5% de su presupuesto a la capacitación de las mujeres, esto con el objetivo de promover el acceso de las mujeres y las niñas a casa de emergencia, refugios y refugios especializados en mejores condiciones.

Por ello es que debemos constituir el medio más adecuado para fortalecer las capacidades y mejor las condiciones para la recepción de las mujeres y sus menores hijos, que se encuentren en condiciones de desampara y sufran de cualquier tipo de violencia.

Por otra parte el INE tiene como tarea en materia de fiscalización del financiamiento público etiquetado para el “fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres, ahora más que nunca resulta crucial para la consolidación de una democracia incluyente y



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

paritaria en el país, no sólo a nivel nacional sino también en el ámbito local, a efecto de enfrentar estas prácticas de simulación, en el entendido de que el correcto ejercicio de los recursos públicos para estos fines es una vía indispensable para garantizar su acceso al espacio público y al ejercicio de sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad en nuestro país”³.

Actualmente la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 51 mandata lo siguiente:

Art. 51 [...]

V. Para la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, cada partido político deberá destinar anualmente, el **tres por ciento del financiamiento público ordinario**.

Sin embargo, de acuerdo al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y a un documento que publicó el Instituto Nacional Electoral, denominado “Protocolo para la Implementación de Buenas Prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: “Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político De Las Mujeres 2018”⁴, indica que la Ciudad de México debe destinar el 5% mínimo para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, sin embargo, a dicho porcentaje no se le ha dado el uso debido, por lo cual a diversos partidos se las han impuesto multas, las cuales de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 8 del artículo 458, estipula lo siguiente:

Artículo 458. [...]

1-7 [...]

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, **serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables**, cuando sean impuestas por las autoridades federales, **y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales**.

³ *Ibíd.*

⁴ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98447/CGex201809-12-ap-19-a1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Derivado de lo anterior, podemos observar que a nivel federal, los recursos obtenidos por las multas a partidos políticos, son destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología, sin embargo, no en todos los estados se destina dichos recursos a ese rubro, por el contrario los direccionan a otras áreas o necesidades, tal es el caso de los siguientes estados:

8

| Estado | Destino |
|--------------|---|
| Campeche | <p>Art. 472 de su Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Estípula que deberán ser remitidas en su importe total al Instituto Electoral del Estado de Campeche para los fines que dispone el artículo 150 de este Código, en un plazo improrrogable de 30 días contados a partir de su cobro.</p> <p>Art. 150 Los recursos provenientes de las multas, los remanentes presupuestales y los mencionados en la fracción V de este artículo, se destinarán a los fines que disponga el Consejo General, mediante la aprobación del acuerdo correspondiente.</p> |
| Quintana Roo | <p>Art. 407 de su Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán aplicados a la ejecución de programas de cultura política por parte del Instituto o Electoral de Quintana Roo</p> |
| Zacatecas | <p>Art. 404 de su Ley Electoral</p> <p>9. serán destinados en un cincuenta por ciento al fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos de las leyes generales aplicables; y el cincuenta por ciento restante, será destinado a programas</p> |



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

| | |
|--|--|
| | de empoderamiento de la mujer, que desarrolle el Instituto |
|--|--|

Así como los anteriores estados decidieron a donde destinar el recurso obtenido por las multas, hay otros que no lo tienen definido, como es el caso de la Ciudad de México, por ello es menester ajustar el texto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para que lo recabado se direcciona en un cincuenta por ciento en el fortalecimiento y proyectos estratégicos de la Secretaría de las Mujeres y el cincuenta por ciento restante, será destinado a las casas de emergencia, refugios y refugios especializados.

9

FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD

Como ya se había mencionado anteriormente el numeral 8, del artículo 458 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, estipula que:

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Que la Ley General de partidos Políticos en el numeral 1, del artículo 73, mandata en que rubros se puede aplicar los recursos destinados a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

Artículo 73.

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
- e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas

La Constitución en el numeral 1 del inciso B, de su artículo 27 estipula que:

*1. Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las normas** y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y **los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.***

Como bien se menciona en la constitución los partidos políticos tiene estipulado en la Ley sus diversas obligaciones, sin embargo, la que nos compete en la presente iniciativa es sobre los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, en el caso del incumplimiento de emplear los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Las reformas propuestas a las leyes de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia obedecen a las siguientes consideraciones:

- El artículo 46, apartado A, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad como un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión plenas.
- El 10 de enero de 2020 entró en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dejando de existir la Procuraduría y dando paso a la entrada en funciones de la Fiscalía.
- El 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la México el decreto por el que se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dentro del texto de dicho decreto que entró en vigor el 1° de enero de 2019, se estableció la creación de la Secretaría de las Mujeres como un organismo de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.
- El artículo 50 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, los Refugios Especializados son “*estancias*



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

del Gobierno del Distrito Federal”, el artículo 50 Ter de la misma Ley señala que los Refugios Especializados “estarán a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual deberá incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para la operación de éstos.”

- Sin embargo, el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, marca que *“el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal deberá instalar Centros de Refugio especializados en violencia de género así como diseñar los lineamientos para su operación y financiamiento.*

11

Así pues, mientras que Ley de Acceso asigna la operación y proyección presupuestal de los Refugios Especializados a la Procuraduría, hoy Fiscalía autónoma que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México más no así del Gobierno de la Ciudad de México, el Reglamento de la misma Ley otorga dichas facultades al Instituto de las Mujeres, hoy Secretaría de las Mujeres, por lo que se estima conveniente hacer las reformas propuestas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que sea la Secretaría de las Mujeres la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México encargada de los Centros de Refugio Especializado, dando así cause al espíritu de la reforma propuesta al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y sea una sola dependencia la que maneje los recursos obtenidos por las multas a los partidos políticos.

Por otra parte, las reformas propuestas a la Ley Para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil Para el Distrito Federal, se desprenden del análisis siguiente:

- El artículo 7, fracción VII, de la Ley señala que corresponde a la Jefatura de Gobierno presidir la Comisión Interinstitucional para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas, y hacerlo a través de la Procuraduría General de Justicia, misma que desde el 10 de enero de 2020 dejó de existir para dar paso a la Fiscalía General de Justicia como organismo autónomo.
- Al no depender ya de la Jefatura de Gobierno y ser un organismo autónomo la Fiscalía no puede encabezar dicha Comisión Interinstitucional.

Dip. Leonor Gómez Otegui

- Si bien el artículo 50 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que los Refugios Especializados “estarán a cargo de la Procuraduría General”, el artículo 50 Quater de la misma Ley señala que *“Para brindar los servicios y atención a las víctimas de trata de personas, los Refugios Especializados estarán a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de esta Ley, así como a las medidas de protección de las víctimas y al Programa que refiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal.”* Así podemos ver que existe una interrelación entre la operación de los Refugios Especializados de la Ley de Acceso a una vida libre de violencia y la Ley para Prevenir y Erradica la Trata de Personas.
- Asimismo, el artículo 19 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Trata señala que *“La Comisión Interinstitucional es la instancia encargada de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y explotación sexual comercial infantil y garantizar la protección y atención de las víctimas.”*
- La integración de la Comisión Interinstitucional se encuentra contenido en el artículo de la Ley antes referida, y es la siguiente:

“La Comisión será integrada por:

I. El Jefe de Gobierno, quien la presidirá;

II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, nombrará a un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. La Procuraduría, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva y sustituirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias;

IV. Los titulares de las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Turismo, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal;

V. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, y

VI. Tres expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas.

La Comisión podrá invitar a otros servidores públicos de la Administración a participar en las sesiones, quienes tendrán voz pero no voto.”

Como se desprende de una primera lectura y de la manera en que está integrada la Comisión, queda claro que la mayoría de sus integrantes son las personas titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo de la Ciudad, que se respeta la



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

independencia del Poder Judicial al integrar a la Comisión al Tribunal Superior de Justicia y permitir a su Presidente nombrar a un representante ante la Comisión, y que el papel que se le atribuía la Procuraduría como coordinadora ejecutiva y representante de la Jefatura de Gobierno en la Comisión responde a que la Procuraduría dependía y respondía a la Jefatura de Gobierno. Hoy día, siendo que la Procuraduría ha dado paso a una Fiscalía Autónoma, resulta importante reformar este ordenamiento, en primer lugar, por su interrelación con los Centros de Refugio Especializados, su operación y financiamiento y, por otra parte, para integrar, en su justa dimensión y con respeto a su autonomía, a la Fiscalía a la Comisión Interinstitucional, a la vez que se transfiere a la Secretaría de las Mujeres la coordinación ejecutiva y la representación de la Jefatura de Gobierno en la Comisión.

Derivado de lo anterior es que presento ante este pleno la Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se adiciona un artículo 224 bis y se reforma la fracción XVII, del artículo 273 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, con el objetivo de que la Secretaría de las Mujeres, sea quien reciba lo recabado por multas a partidos políticos, por no aplicar el 5% de su presupuesto a la capacitación de las mujeres, esto con el objetivo de promover el acceso de las mujeres y las niñas a refugios más fortalecidos.

PROYECTO DE DECRETO

Es por lo anteriormente fundado y motivado, es que someto a consideración de esta Soberanía la **PRESENTE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL**



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Finalmente y para dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación se presenta el cuadro comparativo:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

| Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Vigente) | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Propuesta de modificación) |
|--|---|
| (Sin correlativo) | Artículo 224 bis. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral local en este Código serán destinados en un cincuenta por ciento en el fortalecimiento y proyectos estratégicos de la Secretaría de las Mujeres y el cincuenta por ciento restante, será destinado a las casas de emergencia, refugios y refugios especializados. |



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

15

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I-XVI [...]</p> <p>XVII. Destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XVIII-XXIV [...]</p> | <p>Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I-XVI [...]</p> <p>XVII. Destinar anualmente al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación, formación, capacitación, promoción, divulgación, desarrollo y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, el tres por ciento para liderazgos juveniles y el dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.</p> <p>En caso de no aplicar el porcentaje al que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán las multas pertinentes y estas serán destinadas a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>XVIII-XXIV [...]</p> |
| <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Vigente)</p> | <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Propuesta de modificación)</p> |
| <p>Artículo 49. (...)</p> <p>Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El período de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.</p> | <p>Artículo 49. (...)</p> <p>Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El período de estancia no será mayor de siete días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.</p> |

Dip. Leonor Gómez Otegui

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 50 Ter.- Los Refugios Especializados estarán a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual deberá incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para la operación de éstos.</p> | <p>Artículo 50 Ter.- Los Refugios Especializados estarán a cargo de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, la cual deberá incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para la operación de éstos.</p> |
| <p>Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal. (Vigente)</p> | <p>Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal. (Propuesta de modificación)</p> |
| <p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XV (...)</p> <p>XVI. Procuraduría. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>XVII. a XIX. (...)</p> | <p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XV (...)</p> <p>XVI. Fiscalía. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XVII. a XIX. (...)</p> |
| <p>Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. Presidir la Comisión interinstitucional, a través de la Procuraduría;</p> <p>VIII. a IX. (...)</p> | <p>Artículo 7. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. Presidir la Comisión interinstitucional, a través de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. a IX. (...)</p> |
| <p>Artículo 20. La Comisión será integrada por:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno, quien la presidirá;</p> <p>II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, nombrará a un</p> | <p>Artículo 20. La Comisión será integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;</p> <p>II. La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de</p> |



Dip. Leonor Gómez Otegui

| | |
|---|--|
| <p>representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>III. La Procuraduría, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva y sustituirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>IV. Los titulares de las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Turismo, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal;</p> <p>V. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, y</p> <p>VI. Tres expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas. La Comisión podrá invitar a otros servidores públicos de la Administración a participar en las sesiones, quienes tendrán voz pero no voto.</p> | <p>México, nombrará a un representante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>III. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien podrá nombrar a una persona representante;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva y sustituirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en sus ausencias;</p> <p>V Las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación Ciencia Tecnología e Innovación, Turismo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, y</p> <p>VII. Tres expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas. La Comisión podrá invitar a otros servidores públicos de la Administración a participar en las sesiones, quienes tendrán voz pero no voto.</p> |
|---|--|



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con 90 días naturales para hacer las modificaciones a los reglamentos y programas de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y a la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal , con la finalidad de homologar las nuevas facultades que se plantean en la presente reforma.

18

DECRETO

PRIMERO. Se adicionan un artículo 224 bis y se reforma la fracción XVII, del artículo 273 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 224 [...]

Artículo 224 bis. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral local en este Código serán destinados en un cincuenta por ciento en el fortalecimiento y proyectos estratégicos de la Secretaría de las Mujeres y el cincuenta por ciento restante, será destinado a las casas de emergencia, refugios y refugios especializados.

Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

I-XVI [...]

XVII. Destinar **anualmente** al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación, **formación, capacitación, promoción, divulgación, desarrollo** y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, el tres por ciento para liderazgos juveniles y el dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;

En caso de no aplicar el porcentaje al que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán las multas pertinentes y estas serán destinadas a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones aplicables.

XVIII-XXIV [...]

SEGUNDO. Se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 49. (...)

Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El período de estancia no será mayor de **siete** días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.

Artículo 50 Ter.- Los Refugios Especializados estarán a cargo de la **Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México**, la cual deberá incluir en su anteproyecto de



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

presupuesto de egresos **de la Ciudad de México** de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para la operación de éstos.

TERCERO. Se reforma la fracción XVI, del artículo 6 y la fracción VII, del artículo 7 y se reforma y adiciona un párrafo al artículo 20 de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

20

Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XV (...)

XVI. Fiscalía. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

XVII. a XIX. (...)

Artículo 7. Corresponde **a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:**

I. a VI. (...)

VII. Presidir la Comisión interinstitucional, a través de la **Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;**

VIII. a IX. (...)

Artículo 20. La Comisión será integrada por:

I. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno**, quien la presidirá;



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

II. La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, nombrará a un representante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien podrá nombrar a una persona representante;

IV. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva y sustituirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en sus ausencias;

V Las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación Ciencia Tecnología e Innovación, Turismo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;

VI. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, y

VII. Tres expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas. La Comisión podrá invitar a otros servidores públicos de la Administración a participar en las sesiones, quienes tendrán voz pero no voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con 90 días naturales para hacer las modificaciones a los reglamentos y programas de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y a la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal , con la finalidad de homologar las nuevas facultades que se plantean en la presente reforma.

22

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 12 días del mes de marzo de 2020.

Atentamente

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI